CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **05 de febrero de 2023**. Paso al Despacho el presente proceso en cual fueron presentadas excepciones en contra del mandamiento de pago y que fue allegado Acto Administrativo emitido por Colpensiones. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.**
Demandante	**Jorge Eliecer González Rangel**
Demandado	**Colpensiones**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00323 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 210

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 19 de diciembre de 2023 fue allegado al correo institucional por parte de la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES la Resolución SUB 326523 del 23 de noviembre de 2023 por medio de la cual Colpensiones le reconoce al demandante la prestación económica que aquí se ejecuta, indicando que dicha prestación junto con el retroactivo sería cancelada el último día hábil del mes de diciembre de 2023 (Archivo 11 E.D.).

De otra parte, se tiene que el 11 de enero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial mediante el cual informa al Despacho que el 29 de diciembre de 2023 Colpensiones dio cumplimiento total a la sentencia que se ejecuta tal como fue indicado en el acto administrativo mencionado (Archivo 12 E.D.).

En ese orden de ideas, sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con manifestación elevada por la apoderado judicial de la parte ejecutante, la documental y consignación aportada por la pasiva, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otra, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de Colpensiones a la Dra. Diana María Bedón Chica conforme el poder allegado en el Archivo 08, teniéndose por revocado el poder que inicialmente Colpensiones le había otorgado Santiago Muñoz Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y Tarjeta Profesional No. 150.960 expedida por el C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal

de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. para que represente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

TERCERO: CONFORME al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portador de la Tarjeta Profesional portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogada de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

CUARTO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** al doctor Santiago Muñoz Medina.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

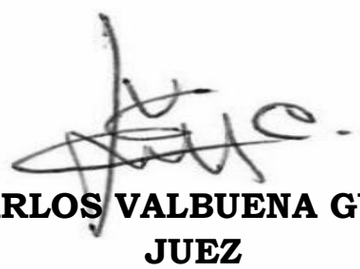

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria